

- Ley Orgánica del CFIA: artículos 8, inciso a,
- Reglamento interior general del CFIA: artículo 53,
- Reglamento para la contratación de servicios profesionales de ingeniería y arquitectura, artículos 11B (incisos a y b),
- Reglamento especial de cuaderno de bitácora en obras: artículos 4 y 9,
- Código de ética profesional de los miembros del CFIA: artículos 3, 4, 18 y 19.

Los hechos que se le imputan, en su actuación como profesional responsable del proyecto de una vivienda propiedad de la Sra. Sadee Flores Acosta, ubicada en Colón, cantón de Mora, provincia de San José, son:

- 1) Permitió que se realizaran trabajos con deficiencias constructivas:
  - Escaleras y techos con materiales de mala calidad
  - Láminas de techo con deformaciones
- 2) No dejó constancia en el cuaderno de bitácora sus observaciones ni de las incidencias acaecidas durante el proceso constructivo.
- 3) Permitió que personas no autorizadas realizaran anotaciones en el cuaderno de bitácora.

De encontrarse alguna violación a la reglamentación vigente arriba indicada, se estaría sancionando al denunciado según lo establecido en los artículos 26 y 31 del Código de ética profesional. Corresponde la sanción máxima, según los artículos citados, a 24 meses de suspensión en el ejercicio profesional. Se le previene además de lo establecido en el artículo 24 del Código de ética profesional que dice: *“cuando con una misma conducta se violen varias disposiciones del presente Código, se aplicará la sanción establecida para la falta más grave”*. Sobre los cargos que se le hacen al profesional denunciado, se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 81 del Reglamento del proceso disciplinario del CFIA). Se le hace saber al denunciado que este procedimiento ordinario disciplinario se tramita con estricto apego a todas las normas y principios del procedimiento administrativo establecidos en el Reglamento de proceso disciplinario de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 225 del jueves 22 de noviembre del 2001, y con garantía de todos los medios para que ejerza su defensa, indicándole que debe apersonarse a hacer valer sus derechos, que tiene derecho a ser oído y ofrecer prueba de descargo, acceso en todo momento al expediente y sus piezas y los antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquiera persona calificada que estime conveniente. La presente resolución tiene los recursos ordinarios de revocatoria con apelación (artículo 107 del Reglamento de proceso disciplinario), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Actualmente obra en poder del Tribunal de Honor el expediente disciplinario, cuyo acceso se regulará conforme lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento del proceso disciplinario de los miembros del CFIA. Se previene al denunciado, Ing. Mauricio Rodríguez Solís, que en el acto de ser notificado o dentro del tercer día y por escrito, deberá señalar lugar, oficina o número de fax donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas siguientes a que sean dictadas. Igual consecuencia sufrirá si el lugar o medio designado fuere impreciso, incierto o se encontrare cerrado o ya no existiere. Se le advierte que si señala un FAX, deberá velar porque este se encuentre funcionando normalmente. Asimismo, en caso de desperfecto o inhabilitación deberá comunicarlo en forma inmediata y señalar nuevo lugar para atender futuras notificaciones. Se le notifica que según acuerdo tomado en sesión realizada el 6 de febrero de 2007, este Tribunal de Honor fijó el día 13 de marzo de 2007 a las 13:30 horas para celebrar la audiencia oral y privada a que se refiere el capítulo II del Reglamento de proceso disciplinario de los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en la que se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Por lo anterior se le solicita acudir con puntualidad a la comparecencia, en el entendido de que solo las partes, sus representantes y abogados podrán asistir al acto. Copia de este traslado está siendo remitido al Ing. Gerardo Campos Chacón, Jefe del Departamento de Régimen Disciplinario, y a la Sra. Sadee Flores Acosta, como partes interesadas en este proceso. Notifíquese.—Tribunal de Honor N° 1.—Ing. Roy Acuña Prado, Presidente.—(O. C. N° 4329).—C-125235.—(13723).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

#### DEPARTAMENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES

N° 02-2007.—La Municipalidad de Goicoechea, por desconocer el respectivo domicilio del contribuyente que a continuación se detalla, se procede a la notificación por edicto por infracción al Código Municipal y su Reglamento, y la Ley N° 7600 a:

—Central de Inversiones Castiglioni S. A., cédula N° 3101137744, localización N° 012700400221, cuya propiedad se encuentra ubicada 25 m. este y 100 m. norte del Bar Ollitas en el distrito de Guadalupe, se notifica por concepto de limpieza y cierre de lote, y mantenimiento de acera, infringiendo el Código Municipal en su artículo N° 75, incisos A, B, D, artículo N° 76, incisos A, B, D y su Reglamento artículo N° 1, incisos D, E, artículo N° 2, incisos A, B, D, F, artículo N° 3, incisos A, D, F, G, y la Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica y su Reglamento Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, artículos Nos. 125, 126, 127, 130 y 131. De no atenderse esta notificación, se procederá a cargar a su cuenta municipal la multa por concepto de infracción al Código Municipal y su Reglamento por un monto de ₡34.860,00 cada trimestre.

Ella (os), han infringido el artículo N° 76 del Código Municipal, en sus incisos y su Reglamento para el cobro de tarifas por los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón de Goicoechea, por lo que se les concede un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente día de esta publicación, para corregir las anomalías, caso contrario y de conformidad con el artículo N° 75 del Código Municipal, este Departamento procederá al cumplimiento al artículo N° 76, cargando a su cuenta municipal la multa respectiva trimestralmente hasta que informe por escrito a esta oficina, que el trabajo está realizado, para así, realizar la inspección de campo por parte de nuestros inspectores. Caso contrario, de no realizarse el trabajo que se le encomendó, este Municipio, procederá a efectuar los trabajos requeridos, cargando el costo total del servicio más un 50% de multa a su correspondiente cuenta municipal.—Ing. Ronald Alvarado Camacho, Jefe.—1 vez.—(14274).

## FE DE ERRATAS

### PODER EJECUTIVO

En *La Gaceta* N° 20 del 6 de febrero del 2006 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 33552-MICIT de fecha 21 de diciembre del 2006, por medio del cual se declaró de interés nacional el sitio de Internet denominado “CIENDEC” ([www.cientec.or.cr](http://www.cientec.or.cr)) de la Fundación Cientec.

En el citado decreto ejecutivo existe un error, dado que se omitió consignar el lugar y fecha de su firma, en razón de ello, debe corregirse **para que se lea de la siguiente manera:**

**Después de donde dice:**

“Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.”

**Debe agregarse, para que se lea correctamente, lo siguiente:**

“Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis.”

El resto del decreto ejecutivo N° 33552-MICIT de fecha 21 de diciembre del 2006, se mantiene incólume.

Dado en San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Eugenia Flores Vindas.—1 vez.—(Solicitud N° 0004).—C-10285.—(16702).

En *La Gaceta* N° 38, del 22 de febrero del 2007, con la referencia 12194, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 3580-COMEX, **debiendo leerse correctamente** el número, como sigue:

Decreto Ejecutivo N° 3580-COMEX

Todo lo demás se mantiene igual.

La Uruca, San José, febrero del 2007.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—C-exento.—(16416).

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República.—Despacho de la Contralora General.—San José, a las quince horas del día veinte de febrero del dos mil siete.

En *La Gaceta* N° 26 del martes 6 de febrero del 2007, se publicó el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, resolución número R-CO-1-2007, en la cual, en el artículo 31°, debe corregirse lo siguiente:

**Donde dice:**

“Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo del órgano superior del ente respectivo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:...”

**Debe decir:**

“Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo, en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:...”

Publíquese.—San José, 20 de febrero del 2007.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-8490.—(16691).